

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero 12 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto a este Juzgado avocar el conocimiento de la demanda verbal de simulación propuesta por MYRIAM RIVERA JAIMES.

En el acápite de la cuantía, el demandante fija la misma por el valor del negocio jurídico que pretende invalidar, esto es la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$165.988.580.00) M/CTE.

La cuantía en los procesos de simulación, conforme nos lo enseña el Dr. Miguel Enroque Rojas Gómez que:

“La cuantía se define por la suma de todas las pretensiones (CGP, art. 26.1). Por lo tanto, deberá tenerse en cuenta el valor del contrato y el de los demás derechos que reclame el actor. Por lo tanto, si la simulación recae sobre bienes, en la cuantía deberá considerarse el valor de estos.”

En el mismo tenor, la Honorable Corte Suprema de justicia, en auto AC5402-2021, ha usado este criterio también para establecer la cuantía para recurrir en casación así:

“Tal proceder se haya ajustado al precedente de esta Sala para los casos en los que existe orfandad probatoria. Así se adujo en providencia AC4179-2017, 30 jun.:

«(...) tratándose de negocios jurídicos esta Corporación ha enseñado que, para establecer la afectación de marras, deberá ponderarse el quantum de las prestaciones materia de la declaración de voluntad o el objeto material sobre la que recaen, analizadas de acuerdo con la calidad de quien recurre. De allí que, al analizar la cuantía para recurrir en los casos de simulación o nulidades contractuales, haya admitido que es dable acudir al precio señalado en las escrituras públicas contentivas de la convención respectiva».”

Pues bien, teniendo en cuenta que el presente asunto es de MAYOR CUANTÍA, de acuerdo con la cuantía establecida por el demandante y que la misma corresponde al valor del bien objeto del negocio jurídico que se pretende declarar simulado, se rechazará la presente demanda en razón a la competencia, pues es claro que el asunto debe ser tramitado por los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bucaramanga, por tanto, se dispondrá la remisión inmediata del presente expediente a los Juzgados mencionados.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lebrija, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda verbal de simulación propuesta por MYRIAM RIVERA JAIMES.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d7c45347ba066af48230eff5dba27a326f38e54f057e1fe479d9ae70a0e88**

Documento generado en 13/01/2022 10:30:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>